

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 14 de mayo del 2015.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, mayo veintiocho del 2015. **CERTIFICO:** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días 07 de mayo del 2015 en primer debate y el 14 de mayo de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintiocho días del mes de mayo de 2015 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintiocho días del mes de mayo de 2015, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA** el Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, el día de hoy veintiocho días del mes de mayo de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

EL ILUSTRE. CONCEJO CANTONAL DE ECHEANDIA

Considerando:

Que, el Art. 322 de la COOTAD, faculta a los Concejos Cantonales a realizar la aprobación y reformas a las Ordenanzas Municipales vigentes mediante proceso parlamentario.

Que, no se estableció claramente en la segunda instancia de la aprobación de la ordenanza que establece un beneficio económico por motivo de jubilación voluntaria a favor de los trabajadores del GADMCE, si la cantidad por año de servicio era de dos o tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Que, la reforma se circunscribe a una palabra del Art. 5 de la Ordenanza referida en líneas anteriores.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley, el I. Concejo Cantonal de Echeandia,

Resuelve expedir la siguiente:

"REFORMA AL ART. 5 DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE UN BENEFICIO ECONÓMICO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA".

Art. 1.- Se reforma el Art. 5 de la "Ordenanza que establece el pago de un beneficio económico por motivo de jubilación a favor de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia" el mismo que queda de la siguiente manera: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia pagara al trabajador, cuya solicitud haya sido aprobada, una cantidad equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio vigente, a la presentación de la respectiva solicitud de renuncia para acogerse a la jubilación, hasta un tope máximo de \$ 25.000 (VEINTICINCO MIL DOLARES)".

Dado y firmado en la ciudad de Echeandia, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los ocho días del mes de abril del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la **"REFORMA AL ART. 5 DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE UN BENEFICIO ECONÓMICO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA"**, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 01 y 08 de abril del 2015 respectivamente.

Echeandia 09 de abril del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **REFORMA AL ART. 5 DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE UN BENEFICIO ECONÓMICO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA** a través de su publicación en el Registro Oficial.

Echeandia 09 de abril del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente **"REFORMA AL ART. 5 DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE UN BENEFICIO ECONÓMICO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA"**, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde de Echeandia, LO CERTIFICO:

Echeandia 09 de abril del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO GADMICET

Considerando:

Que, Mediante Resolución N° 121 -DE- ANT-2014 de fecha Quito de 29 de septiembre del 2014, suscrita por el Abg. Héctor Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, se certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario de El Tambo, empezara a ejecutar las competencias de títulos habilitantes a partir de 01 de octubre del 2014.

Que, el Consejo Nacional de Competencias (CNC), cumpliendo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6), referente a la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. de la Constitución de la República, "la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley conforme siguientes criterios":

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas consideradas en relación con la población residente el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, es muy importante recalcar que el texto constitucional que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales para planificar, regular y controlar el tránsito el transporte público dentro de su territorio cantonal.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito Seguridad Vial, en su Art. 51 (Reformado por el Art. 21 la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), estipula que para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- Público;
- Comercial;
- Por cuenta propia; y,
- Particular.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial (LOTTTSV):

Que, el Art. 30.- dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas".

Que, el Art. 30.3.- establece: que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el Art. 30.4.- De la Ley Orgánica del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que: "los Gobiernos Autónomos, Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las atribuciones de